

32

venientes, y quixéror, y no previamente con el fin que dicha
 Ciudad manifiesta por su citada Carta, y porque espresa tener
 Comisionado á el Alguacil mayor y Escrivano, que devian es-
 tar en el vino del Ramy, el Juebo, proximamente por la taxada,
 á cuya Providencia no puese esta Ciudad, exponer por
 ahora, ni menos Comisionar al Intento á el Alguacil ma-
 yor, así por que para la disposicion de cada el Arca-
 vo de ambas Ciudades, precedia de el Real Justicia, fue
 contraa un perfecto conocimiento, de las Circunstancias
 que fueron causa de pida á dicha Ciudad de Murcia este
 Remedio, y proceder al Comedio Castigo de los Culpaes, te-
 niente á la vista, el que en el año pasado de mil setecien-
 tos cincuenta, teniendo porado á dicho Suro ex la Rambla,
 los Comisionarios de esta Ciudad, á un sin concurso de los de
 dicha Ciudad de Murcia, con iguales motivos que a hora,
 por el Real Consejo. Entre otras cosas Remando, bolven
 á los Interesados sus Misesy embargatos, como por las
 notorias exenidades de los pobros de este Campo, con finan-
 tes á la citada Rambla, no estima proceder con el fin
 que es de el arumpro, por que enar embargos. En a bre-
 no Reageren, despues de evacuado el principal gano del
 Reconocimiento de Arreano, é introduccion de que Ma-
 nifestaren en el, á que apre que la referida Ciudad de
 Murcia se conforme, enara prompta esta, á concu-
 por los Comisionarios, participandovela con la anticipacion
 devida, para dhar mas y facultas para ellos, Pa-
 ramos motivos. Auerda esta Ciudad. Se Respona á dicho
 Ciudad de Murcia con las mismas Dencias y Arreano
 Nulcan de este acuerdo.

Todo lo qual acont á esta Ciudad por ante los Francisco Por-
 Conera y Nicolai de Madrid su Secretario, y á el dho. fe-
 La Ciudad endora ex la licencia pedida por el dho. Juebo y
 ha ex echo conatos, tenen noventa caullas de in dencias, y
 Cuellias, acuerda: Se hace gracia de una Accionia para que pue-
 dex los, vino en ella.

Accionia
 de

Sanson
 de

Nicolai de Madrid

